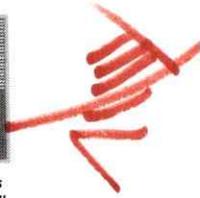


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".



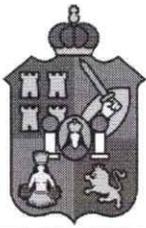
**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/070**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE A LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE QUEDARON VACANTES EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

**Glosario.** Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco.
<b>Consejos Municipales:</b>	Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Elecciones.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



## A N T E C E D E N T E S

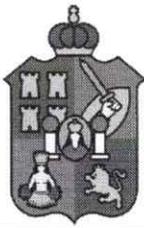
- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.
- III. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.
- IV. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta



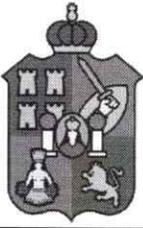


CONSEJO ESTATAL

CE/2021/070

- Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.
- V. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2020/057, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- VI. **Designación de los consejos electorales distritales que fungirán como cabecera de municipio.** El veintiocho de noviembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/061, por el que designó a los consejos electorales distritales que fungirán como cabeceras de municipio, responsables de los cómputos parcial y final que corresponda a la demarcación territorial del municipio, para las elecciones de presidencias municipales y regidurías, por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral.
- VII. **Designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los Consejos Electorales Distritales.** En sesión extraordinaria celebrada el doce de diciembre del año dos mil veinte, este Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/066, designó a las personas que fungen como consejeras y consejeros electorales integrantes de los veintiún consejos electorales distritales, con motivo del Proceso Electoral.
- VIII. **Instalación de los Consejos Electorales Distritales.** Como lo dispone el artículo 129, numeral 1 de la Ley Electoral, durante la segunda semana del mes de diciembre previo al año de la elección, con motivo del Proceso Electoral, se instalaron los consejos electorales distritales, con las atribuciones que les confiere el artículo 130 de la propia ley.
- IX. **Modificación al calendario electoral.** El ocho de enero del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que, se modificó el Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas independientes para presidencias municipales y diputaciones hasta el treinta y uno de enero del dos mil veintiuno.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/070**

- X. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, **se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.**

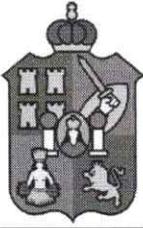
**C O N S I D E R A N D O**

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad,





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/070**

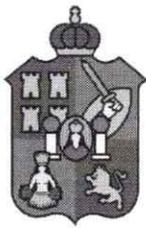
imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.

3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Integración de los Consejos Electorales Distritales.** Que en términos del artículo 127, numeral 1, de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
5. **Requisitos de elegibilidad de las Consejerías.** Que los artículos 127 y 128, numerales 1, 2 y 4 de la Ley Electoral, refieren que los consejeros electorales distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para los consejeros electorales del Consejo Estatal; que serán designados para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para uno más y que recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral determine el Consejo Estatal.

En ese sentido, el Reglamento de Elecciones dispone en su artículo 22, numeral 1, que en la designación de las consejerías, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley General, se atenderán los criterios orientadores que a continuación se señalan:

- a) Paridad de género.
- b) Pluralidad cultural de la entidad.
- c) Participación comunitaria o ciudadana.
- d) Prestigio público y profesional.
- e) Compromiso democrático.
- f) Conocimiento de la materia electoral.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/070**

- 6. Inicio de sesiones de los Consejos Electorales Distritales.** Que, conforme lo dispone el artículo 129, numeral 1 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales iniciaron sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año dos mil veinte.
- 7. Atribuciones de los Consejos Electorales Distritales.** Que, conforme lo dispone el artículo 130, numeral 1, de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

*I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;*

*II. Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;*

*III. Registrar las fórmulas de candidatas y candidatos a Presidentas y Presidentes Municipales, Diputadas y Diputados y Regidoras y Regidores de Mayoría Relativa;*

*IV. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputadas y Diputados de mayoría relativa;*

*V. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputadas y Diputados de Representación Proporcional;*

*VI. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentas y Presidentes Municipales y de Regidoras y Regidores de mayoría;*

*VII. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidoras y Regidores por el Principio de Representación Proporcional;*

*VIII. Realizar el cómputo de la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado en el Distrito;*

*IX. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;*

*X. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral.*

*XI. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, y*

*XII. Las demás que le confiera esta Ley."*

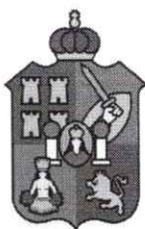




8. **Régimen de responsabilidades de las consejerías.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 102, de la Ley General, las consejeras y los consejeros electorales distritales se sujetan al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Federal y podrán ser removidos por el Consejo Estatal por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 2, del citado precepto.
9. **Procedimientos de designación de las consejerías.** Que, para el Proceso Electoral conforme a las convocatorias aprobadas por este Consejo Estatal, mediante acuerdos CE/2020/018 y CE/2020/031, para el reclutamiento, selección y designación de las consejerías, se establecieron las etapas y plazos siguientes:

**Primera Convocatoria (CE/2020/018):**

Etapa	Plazos
Emisión de la convocatoria pública.	15 de junio de 2020.
Difusión de la convocatoria.	16 de junio al 1 de septiembre 2020.
Preinscripción en la página web del Instituto.	16 de junio al 1 de septiembre 2020.
Publicación de calendario de Inscripción.	3 de septiembre de 2020.
Inscripción. Presencial o a través del sistema.	11 al 20 de septiembre de 2020.
Aplicación del examen de conocimientos. Presencial y/o en línea.	3 de octubre de 2020.
Publicación del listado de folios de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.	12 de octubre de 2020.
Examen psicométrico. Presencial y/o en línea.	24 de octubre de 2020.
Período de observaciones de los integrantes del Consejo Estatal.	30 de octubre al lunes 2 de noviembre de 2020.
Publicación de calendario de entrevistas.	2 de noviembre de 2020.
Valoración curricular y entrevista. Presencial y/o en línea.	6 al 16 de noviembre de 2020.
Publicación de listado de candidatas y candidatos idóneos.	24 de noviembre de 2020.
Designación de consejerías.	6 al 12 de diciembre de 2020.

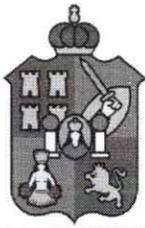


**Segunda Convocatoria (CE/2020/031)**

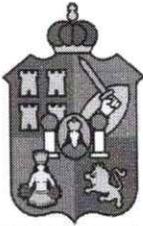
Etapa	Plazos
Emisión de la convocatoria pública.	23 de octubre
Difusión de la convocatoria.	23 de octubre al 07 de noviembre
Preinscripción.	23 al 31 de octubre.
Publicación de calendario de inscripción.	02 de noviembre.
Inscripción.	03 al 07 de noviembre.
Publicación de folios de aspirantes inscritos.	11 de noviembre.
Examen de conocimientos.	14 de noviembre.
Publicación de listado de resultados.	19 de noviembre.
Examen psicométrico.	21 de noviembre.
Período de observaciones del Consejo Estatal.	23 al 26 de noviembre.
Publicación de candidatas y candidatos aptos.	27 de noviembre.
Publicación del calendario de entrevistas.	28 de noviembre.
Valoración curricular y entrevista presencial y/o en línea.	30 de noviembre al 04 de diciembre.
Publicación de candidatas y candidatos idóneos.	07 de diciembre.
Designación de Consejeras y Consejeros Electorales.	Entre el 08 y 12 de diciembre.

**10. Verificación del cumplimiento de los requisitos legales.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, a fin de seleccionar entre los aspirantes con los perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales, este Consejo Estatal llevó a cabo el procedimiento que, como quedó precisado, incluyó las siguientes etapas:

- a) Emisión de las Convocatorias Públicas, cuya difusión se llevó a cabo ampliamente en el portal de internet institucional, redes sociales y demás medios de comunicación electrónicos. En ellas se establecieron de forma clara, los requisitos que debían reunir las personas aspirantes, la documentación para acreditarlos y las etapas del procedimiento.
- b) Fases del procedimiento. Las etapas de las que se integraron los procesos de selección llevados a cabo por este Consejo Estatal con el fin de seleccionar a las consejeras, incluyeron las siguientes fases:



- I. Inscripción de las personas candidatas (que correspondió a las etapas de preinscripción en línea e inscripción con una participación total de 768 hombres y 739 mujeres).
  - II. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección (que se realizó al llevar a cabo la entrega-recepción de solicitudes y documentación), revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección (que correspondió a la etapa durante la cual se puso a disposición de los integrantes del Consejo Estatal de los expedientes de las personas aspirantes para sus observaciones).
  - III. Aplicación de examen de conocimientos en materia electoral (cuyos resultados se publicaron en portal de internet y en los estrados del Instituto Electoral, protegiendo los datos personales de las y los participantes).
  - IV. Aplicación del examen psicométrico (cuya aplicación atendió a la finalidad de tener un instrumento de medición a emplearse para identificar habilidades y competencia de liderazgo de las personas aspirantes).
  - V. Elaboración y observación de las listas de propuestas (que se satisfizo al término de cada etapa, elaborando las listas de las personas evaluadas, y asignándoles a cada aspirante la calificación que obtuvieron conforme a su desempeño en las evaluaciones respectivas).
  - VI. Valoración curricular y entrevista presencial (llevada a cabo mediante entrevistas que las consejeras y los consejeros electorales del Consejo Estatal realizaron a cada uno de las personas aspirantes que accedieron a la etapa respectiva).
  - VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas (que se materializó a consecuencia de las reuniones de trabajo en las que se analizaron los perfiles de las personas aspirantes, emitiendo las Consejeras y los Consejeros Electorales el dictamen correspondiente).
- c) Características de la valoración curricular y entrevista.
- d) Publicidad de los resultados de cada etapa.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO

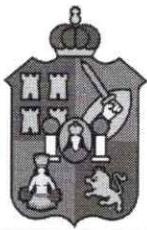


"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

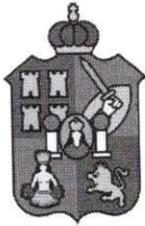
CE/2021/070

11. **Dictamen del Consejo Estatal.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, para la designación de las y los consejerías se tomaron en consideración los criterios orientadores a los que aluden los presentes Considerandos, emitiendo el presente dictamen con las ponderaciones siguientes:
- a) **Paridad de género.** Una vez que se analizaron los documentos que fueron aportados por las personas aspirantes durante las etapas respectivas del proceso de selección, este Consejo Estatal llega a la convicción que las personas aspirantes que finalmente integran la lista de los consejerías, serán designadas atendiendo en todo momento el principio de paridad de género, ya que cada Consejo Electoral Distrital se encuentra conformado con tres consejerías de cada género y cuatro suplencias que corresponderán al mismo género que los propietarios, lo cual muestra que en la integración de las mencionadas autoridades electorales se observó puntualmente el principio de paridad de género.
  - b) **Prestigio público y profesional.** De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones, se entiende por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad; cuestiones que quedaron evidenciadas en cada una de las personas aspirantes que son propuestas a ocupar las consejerías, quienes en las diversas etapas del proceso de selección, primordialmente en la entrevista, dieron muestra de su interés en ampliar sus conocimientos y experiencia en actividades que resulten de importancia y trascendencia para su estado y país, como lo es el de participar en el Proceso Electoral, que conlleva una aportación fundamental para la paz pública y el bienestar común.
  - c) **Conocimiento de la materia electoral.** Acorde al criterio establecido por el Reglamento de Elecciones, en el conocimiento en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la



conformación integral de cualquier órgano colegiado; supuestos que satisfacen las personas propuestas para ocupar las consejerías, ya que además de haber sido sometidas a la evaluación en materia electoral, también lo fueron en otras evaluaciones que permiten a este Consejo Estatal determinar que efectivamente cuentan con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarias no sólo para integrar, sino también para interactuar de forma eficiente en los órganos colegiados que se conforman.

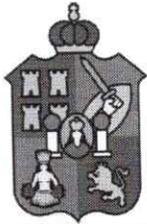
- d) Participación ciudadana.** Las personas propuestas satisfacen plenamente este requisito, toda vez que de sus antecedentes curriculares se desprende que han participado de forma activa y entusiasta en actividades que resultan de interés público, como la integración de los órganos electorales en procesos electorales o la participación en actividades que resultan de interés a sus comunidades, lo que ha puesto de manifiesto su compromiso con el desarrollo de las actividades cívico – electorales que tiene encomendadas este Instituto Electoral.
- e) Compromiso democrático.** Se satisface este criterio cuando existe evidencia de la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia; criterio que se encuentra plenamente colmado por cuanto hace a las personas propuestas a ocupar las consejerías, dado su interés en formar parte en los órganos desconcentrados de este Instituto que tendrán bajo su responsabilidad la realización del Proceso Electoral en nuestra entidad.
- f) Pluralidad cultural.** Por lo que corresponde a la pluralidad cultural de la entidad, las personas propuestas, colman dicho requisito, toda vez que, acreditaron tener antecedentes de haber interactuado con personas de diversas expresiones culturales y sociales, ya sea con motivo del desempeño de encargos anteriores, o por haber participado en la integración de diversos órganos electorales, circunstancias que constituyen elementos de gran valía y cuya aplicación resulta necesaria y trascendental en este Instituto Electoral.



12. **Designación de las consejerías.** Que una vez concluido el proceso de selección al que se sometieron las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías, se desprende que cada aspirante cuenta con características, capacidades y atributos particulares que generaron a este órgano electoral, la convicción para que resultaran ser aptas para ser designadas como consejeras y consejeros electorales distritales al haber acreditado lo siguiente:
- a) Que cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se demostró con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral aplicado por este Instituto, a través de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
  - b) Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con los resultados de la valoración psicométrica, curricular y las entrevistas realizadas.
  - c) Que tienen competencias y capacidades para desempeñarse como consejeras o consejeros, en la medida y proporción en que se obtuvo de las entrevistas realizadas a cada aspirante, o en su caso para conformar las listas de reserva.

Por lo que atendiendo a tales aspectos, es evidente que las personas aspirantes que arribaron hasta la etapa de entrevistas conformaron un universo que, en principio, pudieron considerarse aptos para ocupar una consejería.

Sin embargo, fue necesario que se determinaran a aquellas personas más idóneas para ocupar tales cargos; para ello, además de una segunda revisión a la documentación relacionada con los requisitos legales, se atendió a la obligación de procurar la paridad de género en la conformación e integración de estos órganos desconcentrados, en donde se hace importante establecer que las listas de las personas que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular, se derivó de las calificaciones del examen de conocimientos en materia electoral, de listas separadas por género en igualdad de número (salvo las excepciones de empate), lo que implicó que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino y masculino, fueron evaluados en el examen, en relación con los aspirantes del género al que corresponden.



Asimismo, las personas aspirantes fueron evaluadas en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es así que, las listas propuestas, respetan y dan cumplimiento en todo momento a lo establecido en la Sección Segunda, del Capítulo IV del Libro Segundo del Reglamento de Elecciones, relativo a la designación de funcionarios de los organismos electorales.

Es decir, que la lista de las consejerías comprendió la propuesta de integración dictaminada, que tomó como referencia a aquellos perfiles que obtuvieron las mejores evaluaciones, derivado de los resultados de la valoración curricular y de la entrevista, en donde invariablemente se propuso a las personas aspirantes con mayor puntaje en las etapas mencionadas, así como la idoneidad y preparación profesional de cada una de ellas.

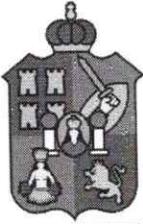
Lo anterior, con base en el contenido en cada una de las cédulas de valoración levantadas por las Consejeras y Consejero Electorales estatales, además de las observaciones y aportaciones que otorgaron las consejerías representantes de los partidos políticos, además se estableció que en caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de las personas que ocuparán las consejerías, la persona suplente de la fórmula respectiva será convocada para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley, garantizando así la presencia igualitaria de ambos géneros en cada uno de los citados consejos.

Excepcionalmente y para el caso que no hubiera la posibilidad de cubrir la vacante con una persona del mismo género, la vacante se cubrirá con persona de género distinto.

Asimismo, el procedimiento contempló la integración de listas de reservas, de tal manera que personas que resultaron idóneas, pero no fueron designadas en alguna consejería, formarían parte de la reserva general y podrían ser consideradas, en caso de que se originara alguna vacante.

13. **Vacantes de consejerías electorales distritales.** Que, las consejerías electorales que a continuación se mencionan, se encuentran vacantes. En el caso de los distritos, 01, 04, 09, 13, 17 y 19 por la renuncia al cargo del consejero





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/070**

electoral; por lo que hace al distrito 08, con motivo del fallecimiento del titular; en los casos restantes, con motivo del ascenso a la titularidad de la consejería electoral, de acuerdo con lo siguiente:

<b>Distrito</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
01 Tenosique	Luis Alberto Sánchez Romero	Consejero Electoral Suplente
04 Huimanguillo	Tila del Carmen Góngora Sánchez	Consejera Electoral Suplente
08 Centro	José Ventura y Cisnero	Consejero Electoral Suplente
09 Centro	Yeasir Sinué Ramírez Caraveo	Consejero Electoral Suplente
13 Comalcalco	Sebastián Ramón Alcudia	Consejero Electoral Propietario
13 Comalcalco	Pedro Arévalo Morillo	Consejero Electoral Suplente
17 Jalpa de Méndez	Mariana Gabriela Lara Metelín	Consejera Electoral Propietaria
17 Jalpa de Méndez	Nallín Hernández Méndez	Consejera Electoral Suplente
19 Nacajuca	Juan Arias Presenda	Consejero Electoral Propietario
19 Nacajuca	Gerardo López García	Consejero Electoral Suplente

Asimismo, en tres de junio del presente año, la Comisión de Denuncias y Quejas de este Instituto Electoral, con motivo de las medidas adoptadas en el Procedimiento Especial Sancionador PES/112/2021 promovido por el Partido Revolucionario Institucional, determinó el retiro provisional del encargo como Consejero Electoral Distrital Suplente al ciudadano Francisco Thompson Jiménez adscrito al Consejo Electoral Distrital 01, con cabecera en Tenosique, Tabasco, ello porque la infracción que se le imputa, se vincula con el principio de imparcialidad que debe regir el actuar de las autoridades y funcionarios electorales.

En tal virtud, con la finalidad de vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los consejos electorales distritales, es necesario que este Consejo Estatal designe a quienes ocuparán los cargos de consejeras y consejeros electorales distritales, en sustitución de las personas que por decisión personal, renunciaron al cargo.

Para ello, se tomarán en consideración a las personas que habiendo acreditado en su totalidad el procedimiento de selección correspondiente, quedaron en la lista de reserva que fue creada, precisamente para contar con opciones de elección, en casos como el que nos ocupa, es decir, ante la renuncia,





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/070

fallecimiento, o cualquier otra causa que motive la ausencia de aquellas personas que fueron designadas como consejeras y consejeros electorales en los órganos distritales de este Instituto Electoral.

Cabe mencionar, que este Consejo Estatal determinó que, en caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de las personas que ocuparan las consejerías, uno de los suplentes generales sería convocado para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley, garantizando así la presencia igualitaria de ambos géneros en cada uno de los citados consejos<sup>1</sup>.

De la misma forma se estableció que, excepcionalmente y para el caso que no hubiera la posibilidad de cubrir la vacante con una persona del mismo género, la vacante se cubriría con persona de género distinto.

En virtud de lo anterior, mediante el presente acuerdo solamente se efectuará la designación de las personas que ocuparán los lugares de consejeras y consejeros electorales distritales, tomando para ello, a las personas que se integraron a la lista de reserva correspondiente.

- 14. Facultad del Consejo Estatal para designar a las consejerías.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115, numeral 1, fracciones VI, XV y numeral 2 de la Ley Electoral, es atribución del Consejo Estatal designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección a las consejeras y consejeros electorales distritales, con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente y publicar su integración; así como dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

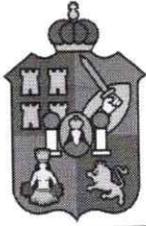
Por lo expuesto, el Consejo Estatal emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Con motivo de las vacantes derivadas por diversas causas relacionadas con las y los ciudadanos mencionados en los considerandos del presente acuerdo, se



<sup>1</sup> Véase el acuerdo CE/2020/066.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

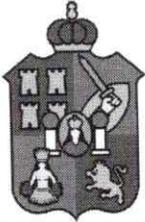
**CE/2021/070**

aprueba la designación de las personas que fungirán como consejeras y consejeros electorales integrantes de los consejos electorales distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, de conformidad con lo siguiente:

<b>Distrito</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
01 Tenosique	Arturo Torres López	Consejero Electoral Suplente
01 Tenosique	Mario Arturo Méndez Santos	Consejero Electoral Suplente
04 Huimanguillo	Guadalupe Pimienta León	Consejera Electoral Suplente
08 Centro	Juan Carlos Domínguez Padrón	Consejero Electoral Suplente
09 Centro	Álvaro García Arias	Consejero Electoral Suplente
13 Comalcalco	Carlos Alberto Magaña Alamilla	Consejero Electoral Propietario
13 Comalcalco	Juan Ramón Alejandro Ovando	Consejero Electoral Suplente
17 Jalpa de Méndez	Guadalupe Ovando de la Cruz	Consejera Electoral Propietaria
17 Jalpa de Méndez	Gabriela de la Cruz Hernández	Consejera Electoral Suplente
19 Nacajuca	Abel Martínez López	Consejero Electoral Propietario
19 Nacajuca	Juan Manuel May Dionicio	Consejero Electoral Suplente

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, del Reglamento.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a las personas Consejeras Electorales Distritales designadas en sustitución de aquellas que presentaron su renuncia, para el efecto de que procedan a la aceptación del cargo conferido.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/070**

**CUARTO.** De conformidad con lo que dispone el artículo 102, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Federal y podrán ser removidos por el Consejo Estatal por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 2, del citado ordenamiento legal.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el tres de junio del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

  
**MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE**

  
**BLANCA ENI MORENO ROA  
SECRETARIA  
DEL CONSEJO EN FUNCIONES**